



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA UAI-1106-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil catorce, con referencia **AA-018-01-2014**, al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el estado de ingresos y egresos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **b)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias; **c)** Emitir informe sobre el control interno de la Alcaldía, evaluando el Sistema de Contabilidad Financiera y el Sistema de Control Administrativo; **d)** Emitir opinión sobre el cumplimiento de la Alcaldía de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA UAI-1106-15

los servidores y ex servidores públicos de la municipalidad, responsables de incumplimientos de normas jurídicas y de funciones y deberes. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de sus resultados reflejados en el dictamen del auditor, se observa: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, de conformidad con la base contable descrita en la Nota 2 del Informe, las leyes y normas presupuestarias aplicables; **2) La Información Financiera Complementaria:** Está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **3) La evaluación de control interno** reveló las siguientes condiciones reportables: **a)** Ingresos de efectivo no depositados al día siguiente hábil; **b)** Salarios de empleados permanentes, jubilados y jóvenes becados retirados por terceras personas sin carta poder; y, **c)** Expedientes de proyectos de inversión archivados sin orden; y, **4) Cumplimiento legal:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento legal en las transacciones examinadas, revelaron que la administración municipal de Nindirí inobservó la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales al realizar compras de artículos varios y servicios al margen de la Dirección de Adquisiciones y sin cumplir el proceso de “Compra por Cotización” hasta por la cantidad de doscientos dieciséis mil cuatrocientos veintidós córdobas con 24/100 (C\$216,422.24), violentando los artículos 15, 31 y 58 de la presente Ley y la Norma Técnica de Control Interno 7.2 relacionada con la tramitación, ejecución y registro de compras y contrataciones, siendo responsable de este hallazgo el Licenciado **Ignacio Loyola Vargas Jarquín**, Ex Director Financiero, al igual que por no exigir las debidas fianzas de garantías en los proyectos de inversión que exige la precitada Ley No.622, incumpliendo de esa forma los artículos 84 al 88. Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, compete a la Máxima Autoridad Administrativa de la **Alcaldía de Nindirí**, imponer al nominado ex servidor las sanciones administrativas correspondientes por la inobservancia de los deberes propios del cargo desempeñado y de las precitadas disposiciones del ordenamiento jurídico, previo cumplimiento del debido proceso y de prevenir al infractor del derecho que le asiste de interponer Recurso de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA UAI-1106-15

Revisión de esta Resolución ante este Consejo Superior, en el término de Ley como lo señala el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre la ejecución de las sanciones aplicadas en un término no mayor de treinta días de notificada su autoridad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65, 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil catorce, con referencia **AA-018-01-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, sobre el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** Por los incumplimientos legales de los artículos 15, 31 y 58 por no cumplir el proceso de compra por cotización y al margen de la Dirección de Adquisiciones y los artículos 84 al 88 por no exigir las fianzas de cumplimiento en los proyectos de inversión exigidas por la Ley 622; y, 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, así como de las funciones y deberes propios del cargo, corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **Alcaldía** auditada de conformidad con los artículos 73 y 77 de la precitada Ley Orgánica, imponer al Licenciado **Ignacio Loyola Vargas Jarquín**, de cargo ya expresado, las sanciones administrativas correspondientes conforme lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Consejo Superior sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones contenidas en el Informe que nos ocupa, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las recomendaciones de control interno de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA UAI-1106-15

Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/isaura